

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. Expediente No. 2023-00020-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas por la promotora del presente asunto, obrante en el archivo pdf 00012 del expediente digital.

Establece el art. 287 del Código General del Proceso lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Así las cosas, por ser procedente se adicionará el fallo de tutela de 27 de junio de 2023, para precisar que la orden a la Nueva EPS deber estar ligada a los términos en que fue emitida la fórmula médica, específicamente en lo que atañe a la intensidad de las citas, pues la misma es clara al indicar que el menor de edad J.V.M. requiere citas con especialistas de fonoaudiología, terapia ocupacional, fisioterapia y neuropsicología dos (2) veces por semana, por seis (6) meses en institución especializada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo del fallo de tutela de 27 de junio de 2023, para ordenar a la Nueva EPS, que las citas con especialistas de fonoaudiología, terapia ocupacional, fisioterapia y

neuropsicología deben programarse, autorizarse y comunicarse en beneficio de J.V.M. con una intensidad de dos (2) veces por semana, por seis (6) meses en institución especializada, tal y como fue prescrito por el galeno Héctor Darío Quimbay Herrera, Psiquiatra de niños y adolescentes de la Clínica Nuestra Señora de la Paz, en orden médica de 7 de marzo de 2023.

SEGUNDO: EN todo lo demás la sentencia quedará incólume.

TERCERO: NO conceder la impugnación interpuesta en contra del fallo de tutela de 27 de junio de 2023, por sustracción de materia.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Cetina Bayona', with a stylized flourish at the end.

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA

Juez